

Deducción de gastos escolares para personas naturales

Panamá, 6 de junio de 2018

NEXIA NEWS No.4

Preparado por:

Bartolomé Mafla H., CPA, MT, Socio Director y de Impuestos

María A. González M., C.P.A. y Abogada

Comité Técnico, Nexia Audidores (Panamá)



La Ley 37 de 5 de junio de 2018, adiciona el numeral 9 al artículo 709 del Código Fiscal.

El artículo 709 corresponde a las deducciones anuales a las que las personas naturales tienen derecho luego de determinar la renta gravable sobre la cual se calcula el Impuesto sobre la Renta.

El numeral 9 incluye como deducción anual:

- Los gastos escolares incurridos con respecto a los dependientes menores de edad del contribuyente.
- Incluye la matrícula y la mensualidad escolar,
- Incluye los útiles escolares y uniformes escolares,
- El transporte escolar relacionados con el primer nivel de enseñanza o educación básica general y el segundo nivel de enseñanza o educación media.
- Los gastos incurridos con respecto al tercer nivel de enseñanza o educación superior de los dependientes mayores de edad del contribuyente que aún se encuentre bajo su tutela, relativos al pago de la matrícula y horas créditos.
- La deducción podrá practicarse hasta por un máximo anual de B/.3,600.00 por cada dependiente.

- Esta deducción también podrá ser aplicada a los contribuyentes que sufraguen sus propios estudios.
- Los padres cuyos hijos tengan un grado de discapacidad que implique una movilidad reducida que no les impida la inclusión en un aula de clase regular de un centro educativo o universitario tendrán derecho a la deducción de la totalidad de los gastos escolares.

Importante tener presente que esta Ley entra a regir a partir del 1 de enero de 2019; es decir, se aplicará en la declaración de rentas de las personas naturales que se presenta al 15 de marzo de 2020 y se debe reglamentar.

